

AUTO No **408**
Valledupar, 26 ABR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA SOLAM S.A.S. CON NIT 900.642.911-4

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la resolución 014 de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y:

ANTECEDENTES:

Que a través de resolución No. 2166 de 26 de Diciembre de 2014, CORPOCESAR otorgó a SOLAM S.A.S, con NIT 900.642.911-4, licencia ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos, provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

Que mediante Auto No. 642 de 09 de Julio de 2018, la Coordinación para La Gestión del Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR ordeno diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de la obligaciones impuesta en la resolución No. 2166 de 26 de Diciembre de 2014.

Como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental documental adelantada el 16 de Julio de 2018, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.

RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DOCUMENTAL A LA SOCIEDAD SOLAM S.A.S. NIT 900.642.911-4

1	OBLIGACION IMPUESTA Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental salvo aquellas situaciones, que en este acto administrativo tengan regulaciones expresas diferentes.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Mediante el recorrido realizado a la planta de tratamiento de residuos peligrosos, SOLAM SAS y la revisión documental del expediente SGA – 022-014 se pudo establecer que la empresa no viene cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el PMA.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE	NO
8	OBLIGACION IMPUESTA Disponer de una interventoría ambiental que se encargue del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El líder ambiental manifiesta que la planta de tratamiento de residuos peligroso, SOLAM SAS cuenta con interventoría ambiental, en el momento de la diligencia no fue aportado documento que soportara esta información.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE	NO
9	OBLIGACION IMPUESTA Cumplir estrictamente con lo formulado en cada ficha formulada en el Plan de Manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuesta a requerimientos hechos por la Corporación
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que el usuario no viene	

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar –Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

Continuación Auto No **408** de **26 ABR 2019** por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de SOLAM S.A.S..

2

cumpliendo con lo establecido en las fichas de manejo del Plan de Manejo Ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE	NO
---------------	-----------

11	OBLIGACION IMPUESTA Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de sedimentación; este mantenimiento debe hacerse por lo menos una (1) vez cada dos años
-----------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Mediante la revisión del Expediente SGA 022-014 no se observó soporte alguno relacionado al mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de sedimentación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE	NO
---------------	-----------

15	OBLIGACION IMPUESTA Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formatos: a) Formato de registro de caudales, incluyendo a diario los datos sobre las lecturas del medidor, caudal (l/seg), Horas bombeadas/día, Volumen (1/día o m3/días) (m3/semana) y el consolidado mes. b) Formulario del reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada.
-----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Mediante la revisión del Expediente SGA 022-014 no se han presentado los formatos de registro de caudales ni el formato de reporte del volumen de agua captada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE	NO
---------------	-----------

18	OBLIGACION IMPUESTA Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo y las aguas con residuos líquidos Industriales.
-----------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia el Líder Ambiental NESTOR BATISTA SERNA manifestó que el día 05 de Abril de 2018, se presentó desbordamiento en la piscina de recibo numero 1 debido a las altas precipitaciones lo que ocasiono que las cunetas y drenajes de la piscina colapsaran provocando el avance de derrame de aguas aceitosas afectando los terrenos y el caño de escorrentía que desemboca en el caño El Cebú. De igual manera una vez presentada la emergencia se activó el plan de contingencia con el fin de mitigar y recuperar el impacto ocasionado a estos recursos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE	NO
---------------	-----------

29	OBLIGACION IMPUESTA Realizar la selección de residuos y promover su reutilización y el reciclaje de aquellos que por su naturaleza y uso lo permitan.
-----------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El Líder Ambiental manifestó que se construirá un sitio de almacenamiento temporal para la disposición de los residuos sólidos y cuentan con contrato con una empresa de reciclaje del municipio de Aguachica, no obstante no se presentan soportes que confirmen el cumplimiento de la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE	NO
---------------	-----------

31	OBLIGACION IMPUESTA: Tramitar modificación de esta licencia para incluir permiso de emisiones atmosféricas, en el evento en que se pretenda implementar algún tipo de actividad o tratamiento que implique infraestructura considerada como fuente fija de emisiones
-----------	---

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar –Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306



Continuación Auto No 408 de 26 ABR 2019 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de SOLAM S.A.S..

atmosféricas.	
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Mediante la revisión documental del expediente SGA-022-014, la modificación se encuentra en proceso para incluir el permiso de emisiones, folio 1132 y 1133, solicitud que no fue aprobada por parte de CORPOCESAR, teniendo en cuenta que no fueron enviados los documentos requeridos en los tiempos estipulados.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE	NO
46	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener limpio, aislado, despejado y siempre visible el área donde se ubiquen los STARS.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizado el recorrido se evidencio que los sistemas de tratamiento están despejados, no hay presencia de material vegetal u otros elementos que impidan su Adecuado funcionamiento.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE	SI
47	OBLIGACION IMPUESTA: responder en toda situación por el buen funcionamiento de los STARS garantizando en todo momento, que no se rebosen o desborden las aguas y no se presenten fugas en el sistema.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia se pudo establecer que los canales de aguas lluvias en la parte posterior a las vías de acceso a planta no estaban canalizadas y no contaban con las condiciones técnicas para el flujo normal de estas aguas ya que la intensidad de agua lluvia ocasiono una alta sedimentación provocando el desborde de estas aguas y por nivel topográfico del área ingresaron a las piscinas de recepción presentando el desborde de las aguas aceitosas. En el momento de la diligencia se evidencio la construcción de una obra civil en concreto conformada por gaviones con el fin de evitar a futuro posibles desbordamientos de estas aguas, el usuario durante la diligencia apor to planos y diseños y registros fotográficos de la construcción de dicha obra.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE	NO
50	OBLIGACION IMPUESTA: Construir las obras necesarias de entrega para las aguas de escorrentía en los puntos identificados en el EIA. Estas obras se deberán construir en conjunto con las obras de los diversos sistemas de tratamiento de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia se pudo establecer que los canales de aguas lluvias en la parte posterior a las vías de acceso a la planta no estaban canalizadas y no contaban con las condiciones técnicas para el flujo normal de estas aguas ya que la intensidad de agua lluvia ocasiono una alta sedimentación provocando el desborde de estas aguas y por nivel topográfico del área ingresaron a las piscinas de recepción presentando el desborde de las aguas aceitosas y desbordamiento. Es de aclarar que la empresa ya tomo las medidas pertinentes para la construcción del canal de aguas lluvias donde se aportó plano y diseños y registros de la obra actual la cual está en proceso de construcción como se pudo evidenciar en el recorrido.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE	NO
51	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de verter residuos de aceite o de combustible al medio natural, aun en caso de daño en los sistemas de tratamientos de aguas residuales. Todos los sistemas de tratamiento contemplados en el proyecto deberán permanecer libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El día 05 de Abril de 2018, se presentó desbordamiento en la piscina de recibo numero 1 debido a las altas precipitaciones lo que ocasiono que las cunetas y drenajes de la piscina colapsaran provocando el avance de derrame de aguas aceitosas afectando los	



408

21 ABR 2015

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de SOLAM S.A.S..

4

terrenos y el caño de esorrentía que desemboca en el caño El Cebú. De igual manera una vez presentada la emergencia se activó el plan de contingencia con el fin de mitigar y recuperar el impacto ocasionado a estos recursos, los cuales fueron contención y recolección del producto derramado, remoción de material vegetal afectado, bio-remediación, tratamiento de raíces impregnadas .

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE	NO
--------	----

55

OBLIGACION IMPUESTA: Realizar las mediciones de calidad del aire o nivel de inmisión con un periodicidad semestral y presentar los resultados de los análisis y monitoreos realizados dentro de los informes semestrales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el momento de la visita el usuario aporó certificado donde establecía que la empresa SOLAM S.A.S., contrato los servicios del laboratorio SEGIMA laboratorios y servicios ambientales para realizar el monitoreo de calidad del aire midiendo los parámetros: PM10, PM2.5, NO2, SO2, CO y medición de ruido, las cuales fueron realizadas el 24 de Julio de 2018 hasta el 10 de Agosto de 2018 según el certificado a la fecha se encuentra en etapa de análisis y elaboración de informe técnico.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE	NO
--------	----

56

OBLIGACION IMPUESTA: Realizar las mediciones de ruido o niveles de presión sonora dentro del área de influencia del proyecto con una periodicidad semestral y presentar los resultados de los análisis y monitoreos realizados dentro de los informes semestrales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el momento de la visita el usuario aporó certificado donde establecía que la empresa SOLAM S.A.S., contrato los servicios del laboratorio SEGIMA laboratorios y servicios ambientales para realizar el monitoreo de calidad del aire midiendo los parámetros: PM10, PM2.5, NO2, SO2, CO y medición de ruido, las cuales fueron realizadas el 24 de Julio de 2018 hasta el 10 de Agosto de 2018 según el certificado a la fecha se encuentra en etapa de análisis y elaboración de informe técnico.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE	NO
--------	----

58

OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar campañas de educación ambiental en la zona de influencia del proyecto mediante jornadas a desarrollar por lo menos una vez por semestre.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Mediante la revisión documental del expediente se pudo evidenciar que dentro del informe de cumplimiento del primer semestre del 2016 el usuario aporta registro de campañas realizadas a la comunidad, las cuales reposan en los folios 1229-1232, de igual manera SOLAM S.A.S., no ha aportado los informes de cumplimiento ambiental correspondientes al primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2018 por lo tanto no hay evidencia alguna de las campañas de educación ambiental como lo establece la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE	NO
--------	----

59

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de realizar con el recurso hídrico concesionado, actividades que no sean inherentes a las desarrolladas al interior del proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se evidenciaron actividades fuera de las autorizadas por la Corporación en lo correspondiente al recurso hídrico.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE	SI
--------	----



08

26 ABR 2019

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de SOLAM S.A.S..

5

60	OBLIGACION IMPUESTA: Invertir como mínimo \$15.540.000 (El 1% del valor declarado del proyecto), en actividades tendientes a la conservación de la micro cuenca del caño El Cebú. Para tal fin deberán establecer 2.07 hectáreas de reforestación protectora –productora en las áreas propuestas en el mencionado plan de inversión. Para el efecto se aprueba el plan de inversión bajo este marco, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Se pudo establecer que SOLAM SAS a la fecha no ha realizado la inversión del 1% del valor declarado en el proyecto, el líder ambiental manifiesta que están en proceso de contratación con el objetivo de desarrollar el programa de reforestación conservación de la micro cuenca del caño el Cebú.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE	NO
61	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
La empresa está en espera de iniciar la recepción de material para la respectiva puesta en marcha.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE	N/A

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

"Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección". Conessa (1997), la identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo y las evidencias encontradas en el misma inspección.

Conociendo que la responsabilidad de la planta de tratamiento de residuos peligrosos SOLAM SAS como una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos que esto permite establecer la trazabilidad y garantizar el adecuado tratamiento de estos residuos, es evidente que para este caso no se han desarrollado actividades de control y seguimiento al PMA, lo cual puede derivar en afectaciones ambientales significativas y constituirse en incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, esto sumado a la inadecuada operación dentro del área de influencia al no contar con la construcción de canales de aguas lluvias con las especificaciones técnicas y así evitar el desborde de estas aguas debido a la ubicación topográfica donde se encuentra y no tomando las medidas pertinentes provocando el desborde de las piscina de recepción tal como se expresó en el cuerpo del presente informe técnico.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socioeconómico
Componente Abiótico y/o sustancias peligrosas	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio.
Alteración Físico-Química del suelo	Incendio en cobertura vegetal	Deterioro de la cultura ambiental local
Cambios en el uso del suelo		
Alteración o modificación del Paisaje		

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar –Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

408 de **26 ABR. 2019**

Continuación Auto No _____ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de SOLAM S.A.S..

6

IDENTIFICACION DE BIENES PROTEGIDOS AFECTADOS

"Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socio culturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente".

Un inadecuado manejo de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos y sustancias generadas en el establecimiento va ligado a la afectación que pueda generarse en contra de los recursos naturales y el ambiente, para este caso el seguimiento y control, a gestión para tomar medidas pertinentes con el fin de evitar los desbordamientos de crudo en su área de influencia es un importante actuar en el control del deterioro ambiental, al no realizarse estas acciones podría generarse impacto ambiental negativo directamente sobre los bienes de protección como son el agua, el suelo, aire, derivando esto en deterioro de la salud de la población humana.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO INERTE	Aire
		Suelo y Subsuelo
		Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIOTICO	Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del Paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIO CULTURAL	Usos del Territorio
	MEDIO ECONÓMICO	Población

CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis realizado de la información recolectada durante la diligencia de control y seguimiento y la que reposa en el expediente, se establece que el usuario aparentemente ha incumplido las obligaciones impuestas en el artículo cuarto de la Resolución No. 2166 del 26 de Diciembre de 2014, identificadas en los numerales: 1,7,8,11,15,18,24,25,29,30,31,47,50,51,55,5,58,60

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Nacional, preceptúa que "Es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, preceptúa que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar –Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

408

26 ABR 2019

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de SOLAM S.A.S..

7

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en su Artículo 1 “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados (Artículo 30 Numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la ley 99 de 1993, “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 que establece: **INFRACCIONES:** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código De Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, Resolución 01164 del 06 de Septiembre de 2002, Decreto 0780 del 06 de Mayo de 2016 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Sera también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurarla responsabilidad civil extracontractual que establece el código civil y demás legislación complementaria, a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. **PARAGRAFO 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. **PARAGRAFO 2º** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el caso sobre examen, teniendo en cuenta las pruebas recabadas, se observa que existe una presunta infracción de las normas ambientales vigentes, principalmente por las obligaciones impuestas por la resolución No. 2166 de 26 de Diciembre de 2016, por parte de la **SOCIEDAD SOLAM S.A.S. CON NIT 900.642.911-4.**

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar – Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

408

Continuación Auto No _____ de 23 ABR 2015 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de **SOLAM S.A.S.**

8

Que en el presente proceso no habrá apertura de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que la presunta infracción cometida, se deriva de una diligencia de control y seguimiento ambiental documental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la resolución No. 2166 de 26 de Diciembre de 2016.

Que según el Artículo 18 de La ley 1333 de 2009 "El procedimiento Sancionatorio se adelantara de oficio o a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales".

Que el Artículo 22 de La ley 1333 de 2009 consagra que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio contra de **SOCIEDAD SOLAM S.A.S. CON NIT 900.642.911-4.**

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra de la **SOCIEDAD SOLAM S.A.S. CON NIT 900.642.911-4.**, como presunto infractor de la normas y disposiciones ambientales, representado legalmente por **YERLI YANETH BACCA LASCARRO**, quien puede ser ubicada y notificada en la Carrera 12 No. 15 – 62 San Martin - Cesar., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presenta Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Representante Legal de la **SOCIEDAD SOLAM S.A.S.** o a quien haga sus veces, el contenido del presente Acto Administrativo para lo cual por secretaria librense los respectivos oficios.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al Coordinador Para La Gestión De Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

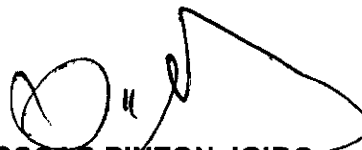
www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar – Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

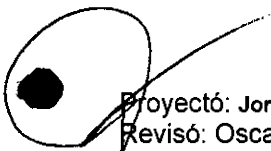
Continuación Auto No 408 de 26 ABR 2019 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de SOLAM S.A.S..

9

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR PINZÓN JOIRO
Jefe (E) Oficina Jurídica



Proyectó: Jorge Amaya Bahamón-Abogado Externo
Revisó: Oscar Pinzón Joiro J(E)OJ
Expediente: SGA-022-014